



## Se aprueban modificaciones ambientales en el sector defensa

El 25 de enero de 2024, se publicó el Decreto supremo N° 001-2024-DE (la "Modificación"), que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ("DICAPI"), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

La Modificación regula las siguientes novedades en materia ambiental:

### **I. Actividades o Proyectos sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental**

Se incorporan precisiones respecto a la elaboración y evaluación de los estudios ambientales de las actividades bajo competencia de DICAPI, que comprenden:

- i. La exigibilidad de que la elaboración sea realizada por consultoras ambientales autorizadas y registradas,
- ii. La clasificación de los estudios ambientales preventivos aplicables al sector en: a) Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), b) Estudio de Impacto Ambiental semidetallado ("EIA-sd"), c) Estudio de Impacto Ambiental detallado ("EIA-d").
- iii. Asimismo, contempla los siguientes instrumentos complementarios: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Informe Técnico Sustentatorio ("ITS").

### **II. Artefactos navales de colección y/o recepción de desechos en el medio acuático**

Se precisa que las naves que realicen trabajos de construcción o reparaciones de naves y artefactos navales deben contar con facilidades de recepción de los diferentes residuos que se generen, para lo cual deben contar con el Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales.

### **III. Actividades de desguace**

La Modificación regula la exigibilidad de tramitar el estudio ambiental previo a la realización de actividades de desguace en áreas acuáticas y establece que el seguro exigido para cubrir los costos ocasionados por las medidas de remoción total o parcial de los restos desguazados debe tener en cuenta los plazos establecidos para su implementación, así como otras medidas necesarias para reparar las afectaciones al ambiente.

### **IV. Planes de emergencia y planes de contingencia operacional**

La Modificatoria establece la exigibilidad de contar con el Plan de Contingencia Operacional a las instalaciones acuáticas, en especial aquellas susceptibles de ocasionar contaminación, las cuales deben elaborar dicho Plan en

línea con lo establecido en su estudio ambiental.

En caso de no requerir estudio ambiental, deberán elaborar el Plan contemplando los procedimientos basados en el análisis de riesgos frente a un siniestro de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, debiendo encontrarse permanentemente actualizado, de acuerdo las disposiciones establecidas por DICAPI y el Ministerio de Energía y Minas y/o la autoridad ambiental competente.

## V. Reglamento de Protección Ambiental y Reglamento de Participación Ciudadana

La norma establece que, en un plazo máximo de noventa (90) y ciento veinte (120) días hábiles, a propuesta de DICAPI debe publicarse el Reglamento de Protección Ambiental y el Reglamento de Participación Ciudadana. En tanto se aprueben estos reglamentos, se aplicará el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental supletoriamente.

**Vanessa Chávarry**  
**vcm@prcp.com.pe**  
SOCIA

[VER PERFIL](#)



**Johanna Romero**  
**jrl@prcp.com.pe**  
ASOCIADA PRINCIPAL

[VER PERFIL](#)

